



FACULTAD DE DERECHO

El reconocimiento del medio ambiente como derecho humano según las Naciones Unidas: ¿un avance real para la lucha en contra del cambio climático?

Autora: Clara Pousa Ballesteros

5º E-5

Derecho y Relaciones Internacionales

Derecho Internacional Público

Tutor: Antonio Díaz Narváez

Madrid

2023

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN	4
II. ANTECEDENTES. EL TRATAMIENTO DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE CON ANTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN.	7
1. INICIOS Y MOVIMIENTOS DE CONSERVACIÓN.....	7
2. LA DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO Y EL MOVIMIENTO ECOLOGISTA.....	8
3. DESARROLLO DEL DERECHO AMBIENTAL.....	8
4. ACONTECIMIENTOS RECIENTES.....	9
5. OBSTÁCULOS PARA EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE ESTE DERECHO: ¿POR QUÉ SE HA TARDADO TANTO?.....	10
III. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA DECISIÓN	12
1. EL PROCESO DE LA DECLARACIÓN.....	12
2. ASPECTOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN.....	13
2.1. Prevención	14
2.2. Participación	14
2.3. Remedio	14
2.4. No discriminación	14
2.5. Coherencia	15
IV. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO. DEFINICIÓN E IMPLICACIONES.	15
1. DEFINICIÓN BÁSICA.....	15
2. INTERCONEXIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS.....	16
3. OBLIGACIONES CONCRETAS DE LOS ESTADOS EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO.....	17
3.1. Restricciones al ejercicio del derecho humano al medio ambiente y del derecho a la libertad de expresión y asociación.	18
3.2. Obligación de proveer información	19
3.3. Participación de la población en los procesos de toma de decisión en asuntos climáticos	19
3.4. Obligación de no discriminación	20
3.5. Obligación de proporcionar remedio efectivo por el daño ambiental sufrido 22	
3.6. Legislación nacional	23

3.7. Cooperación entre Estados	24
4. EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO EN EL CONTEXTO DE LAS GENERACIONES DE DERECHOS	25
V. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	26
1. NUEVO MANDATO DE UN RELATOR ESPECIALIZADO	26
2. SOMETIMIENTO AL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL.....	29
3. FALTA DE PODER COERCITIVO POR PARTE DE LAS NACIONES UNIDAS .	30
VI. OTROS CAMBIOS Y AVANCES QUE PUEDEN RESULTAR DE LA RESOLUCIÓN	30
1. LEGISLACIÓN NACIONAL Y JURISPRUDENCIA AMBIENTAL	31
2. CONCIENCIA CLIMÁTICA.....	33
3. JUSTICIA MEDIOAMBIENTAL.....	34
4. DESARROLLO SOSTENIBLE	35
5. INCLUSIÓN CONSTITUCIONAL Y COSTUMBRE.....	35
6. CUMBRES CLIMÁTICAS	36
7. NUEVA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA AMBIENTAL	37
8. EL TRABAJO QUE QUEDA POR DELANTE	38
VII. CONCLUSIÓN	38
VIII. BIBLIOGRAFÍA	42

I. INTRODUCCIÓN

“I welcome the adoption of the #UNGA resolution recognising the human right to a healthy environment – an important tool for accountability and climate justice. The well-being of people around the world and the survival of future generations depends on the health of our planet.”¹

Así reaccionaba el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, a la decisión histórica adoptada el pasado 28 de julio de 2022 en la Asamblea General, de declarar el derecho a un medio ambiente adecuado como un derecho humano universal. Esta decisión, que confirmaba una resolución previa del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, equipara el derecho a un medio ambiente adecuado con otros derechos humanos como el derecho a la vida o a la libertad de expresión. La declaración viene seguida de un llamamiento a los líderes de los Estados miembros para que aumenten sus esfuerzos en la lucha contra el cambio climático.

La resolución llega en un momento en el que se están notando los peores efectos del cambio climático y su repercusión en la economía y la política. Los incendios, inundaciones, temperaturas extremas y otras catástrofes climáticas han afectado en mayor o menor manera a todos los Estados y han acentuado la necesidad de dar una respuesta global.

La decisión de las Naciones Unidas marca un hito importante para la lucha en favor del medioambiente, ya que supone el primer reconocimiento formal a nivel internacional del derecho humano a un medio ambiente adecuado. Esto es especialmente relevante en una materia como la protección medioambiental, que ha venido siempre muy marcada por el multilateralismo y las relaciones entre Estados. La declaración manda un mensaje claro de que la protección medioambiental es un elemento esencial de los derechos humanos que conlleva una serie de obligaciones para los diferentes actores de la Comunidad Internacional.

Pese a que la resolución no es vinculante para los Estados que forman parte de las Naciones Unidas, hay muchos expertos y activistas que creen que puede ser utilizada

¹ Guterres, A. [@antonioguterres]. (28 de julio, 2022). *“I welcome the adoption of the #UNGA resolution recognising the human right to a healthy environment – an important tool for [Tuit].* Twitter. <https://twitter.com/antonioguterres/status/1552676876958720004>.

como un instrumento de cambio que beneficie a la población general.² Se cree que la resolución puede dar lugar a cambios positivos que abarcan desde un aumento de la participación pública en las causas medioambientales hasta una mejoría en la calidad del agua y el aire. Así, David Boyd, el actual Relator Especial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y medio ambiente ha afirmado que *"Las resoluciones de esta naturaleza pueden parecer abstractas, pero son un catalizador para la acción y empoderan a la sociedad civil para exigir responsabilidades a sus gobiernos de una manera que es muy poderosa"*.³

Esta decisión también puede animar a los Estados a que consagren el derecho al medio ambiente dentro de sus constituciones nacionales y tratados regionales, así como a que implementen leyes con el objetivo de proteger este derecho. El impacto positivo del reconocimiento de derechos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido probado en multitud de ocasiones, y a lo largo de la historia reciente de esta organización encontramos casos parecidos.⁴ Así, en 2010 se hizo una declaración similar en la que por primera vez a nivel internacional se declaraba el derecho al agua limpia como un derecho humano, lo cual tuvo un efecto catalizador en los gobiernos de los Estados miembros, que incluyeron el derecho al agua potable en sus constituciones nacionales. En México, por ejemplo, tras la inclusión de este derecho en la constitución, se ha conseguido llevar agua potable a miles de comunidades rurales que previamente no gozaban de la misma.⁵

Sin embargo, lo curioso que sucede con esta resolución es que se podría afirmar que llega relativamente tarde, pues más del 80 por ciento de los Estados que conforman las Naciones Unidas ya venían reconociendo este derecho, ya sea por medio de legislación

² UNEP. (26 de julio, 2022). Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano. *Blog UNEP*. <https://www.unep.org/news-and-stories/story/historic-move-un-declares-healthy-environment-human-right#:~:text=The%20United%20Nations%20General%20Assembly,decline%20of%20the%20natural%20world>

³ UNEP. (26 de julio, 2022). Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano. *Blog UNEP*. <https://www.unep.org/news-and-stories/story/historic-move-un-declares-healthy-environment-human-right#:~:text=The%20United%20Nations%20General%20Assembly,decline%20of%20the%20natural%20world>

⁴ Correia, J.L. (5 de agosto, 2022). The UN declared a universal human right to a healthy, sustainable environment – here's where resolutions like this can lead. *The Conversation*. <https://theconversation.com/the-un-declared-a-universal-human-right-to-a-healthy-sustainable-environment-heres-where-resolutions-like-this-can-lead-188060>.

⁵ Organización de las Naciones Unidas (28 de julio, 2022). El acceso a un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>.

nacional o de tratados regionales.⁶ Esta es una de las mayores críticas que recibe esta resolución, ya que sus detractores argumentan que la misma no es necesaria y no va a resultar efectiva en la lucha en favor del medio ambiente.⁷

Este trabajo tiene como objetivo analizar la decisión adoptada por las Naciones Unidas y el potencial para el cambio que tiene el reconocimiento internacional del derecho humano a un medio ambiente adecuado. Lo que se pretende descubrir es si la resolución va a suponer un verdadero avance en la lucha en favor del medio ambiente o, por el contrario, como dice la crítica, es redundante y no va a traer consigo ningún beneficio efectivo. Pese a que la caracterización del medio ambiente como un derecho humano ha sido objeto de debate doctrinal durante décadas, y la decisión de las Naciones Unidas ha sido un asunto mediático, existe muy poca información acerca de las implicaciones que tiene la misma. Se espera que por medio de este trabajo se pueda cubrir ese vacío en la doctrina.

Para ello, se comenzará por hacer un recorrido histórico del tratamiento internacional, del derecho medioambiental y de los obstáculos que ha encontrado. Esto permitirá realizar una comparación entre el tratamiento del derecho previo y posterior a la resolución, que contribuirá a discernir en qué puntos ha cambiado. Posteriormente, en el tercer capítulo se realizará un análisis de los aspectos básicos de la resolución, que se desarrollarán en el capítulo cuarto con la definición del derecho a un medio ambiente adecuado y las obligaciones que entraña para los Estados. El capítulo quinto estará dedicado a analizar el primero de los cambios que va a traer consigo la decisión, que es la inserción del derecho a un medio ambiente dentro del marco de protección internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas. El capítulo sexto tratará de hacer una predicción acerca del futuro de este nuevo derecho humano y los cambios que puede traer en la agenda climática internacional. Esta estructura nos va a permitir responder a la pregunta en relación con la pertinencia del reconocimiento dado por las Naciones Unidas para la lucha en favor del medio ambiente, lo cual se realizará finalmente en la conclusión.

⁶ Parlamento Europeo. (2021). *A universal right to a healthy environment*. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2021/698846/EPRS_ATA\(2021\)698846_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2021/698846/EPRS_ATA(2021)698846_EN.pdf).

⁷ Bratspies, R. (2015). Do We Need A Human Right to a Healthy Environment?. *Santa Clara Journal of International Law*, 31(2015), 31-69. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33544.pdf>.

II. ANTECEDENTES. EL TRATAMIENTO DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE CON ANTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN.

La decisión de las Naciones Unidas supone un hito importante en la concienciación global sobre la problemática climática. Este hito, sin embargo, no es un hecho aislado, sino que es fruto de un largo recorrido histórico en la conciencia climática global que se procede a analizar en el presente capítulo.

La configuración del derecho humano a un medio ambiente adecuado ha evolucionado a lo largo del tiempo a medida que las sociedades han ido reconociendo la necesidad de responder a las preocupaciones acerca del cambio climático y su impacto en el bienestar de las personas. Las consideraciones ambientales no estaban incluidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni tampoco en gran parte de los Convenios de Derechos Humanos adoptados por las Naciones Unidas. Esto se debe simple y llanamente a que estos textos fueron adoptados con anterioridad al movimiento ecologista de finales de los 60 y principios de los 70, cuando no existía ningún tipo de conciencia climática. Pero si bien el reconocimiento formal de este derecho tanto a escala global como nacional es un hecho reciente, sus raíces se asientan en diferentes acontecimientos y movimientos del pasado.

1. INICIOS Y MOVIMIENTOS DE CONSERVACIÓN

Ya en el siglo XIX, emergieron los movimientos de conservación ambiental iniciales como respuesta a la Revolución Industrial y la explotación de recursos que se dio a raíz de esta. Fue en esta época en la que se empezaron a notar los efectos nocivos que tenían la industrialización y la urbanización en la salud humana y los ecosistemas naturales. Varios naturalistas como John Muir defendieron la necesidad de proteger los espacios naturales para el disfrute presente y futuro de los mismos. Así, en Estados Unidos, el presidente Theodore Roosevelt estableció el primer parque nacional, que marcó un hecho importante en el reconocimiento del valor de este tipo de espacios naturales.⁸ Las personas buscaban encontrar en estos espacios una escapada de la situación pésima que se vivían en las grandes metrópolis industriales. Sin embargo, en estos tiempos la conciencia climática todavía era mínima, así como su vínculo con los derechos humanos.

⁸ Menatti, L. (2017). Landscape: from common good to human right. *International Journal of the Commons*, 11(2), 641–683. <https://www.jstor.org/stable/26522930>.

2. LA DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO Y EL MOVIMIENTO ECOLOGISTA

La publicación de la obra “*Silent Spring*” de la conservacionista estadounidense Rachel Carson en el año 1962 captó la atención del público sobre los efectos perjudiciales que tiene la contaminación en los ecosistemas y en la salud humana. De esta manera comenzó a surgir la conciencia pública en materia ambiental y el movimiento ecologista ganó fuerza.

El acontecimiento principal que tuvo lugar en esta época fue la Cumbre de Estocolmo de 1972, que es considerada la primera cumbre climática de la historia. La Cumbre culminó con una declaración histórica en la que se pusieron las cuestiones medioambientales entre una de las prioridades de la comunidad internacional. Se podría decir que fue con esta Cumbre con la que se inauguró la agenda climática global y en la que se inició un diálogo entre los distintos actores de la comunidad internacional en relación con la contaminación del aire y los océanos, y el bienestar de la población. Ya en aquel momento se hacía un llamamiento al Consejo de Derechos Humanos de la ONU y a la Asamblea General requiriendo su actuación al respecto, algo que, sin embargo, todavía tendría que esperar cinco décadas para verse realizado.⁹ En suma, la cumbre de Estocolmo estableció el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y sentó la base para la cooperación internacional en asuntos medioambientales.

3. DESARROLLO DEL DERECHO AMBIENTAL

La Cumbre de Estocolmo inspiró a que una oleada de Estados adoptase legislación en materia ambiental y empezara a tomar medidas para frenar el cambio climático. También algunas organizaciones regionales, tales como la Unión Europea o la Unión Africana, adoptaron principios y directivas en materia ambiental, demostrando el compromiso de transformar las preocupaciones ambientales en marcos normativos. De esta manera, se empezó a desarrollar una verdadera agenda ambiental a distintos niveles que permitiría avanzar poco a poco en la lucha contra el cambio climático.¹⁰

⁹ Handl, G. (2013). *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo), de 1971 y Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992* (Briefing). United Nations Audiovisual Library of International Law. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche_s.pdf?_gl=1*_fzg9f0*_ga*MTc4ODg4MDY5NS4xNjg1NDQyMjc1*_ga_TK9BQL5X7Z*MTY4NjA0NjQ0MC4zLjEuMTY4NjA0ODMwNS42MC4wLjA.

¹⁰ Ebbesson, J. (2022). Getting it Right: Advances of Human Rights and the Environment from Stockholm 1972 to Stockholm 2022. *Environmental Policy & Law*, 52(2), 79–92. <https://doi.org/10.3233/EPL-219022>.

En 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Carta Mundial de la Naturaleza, que en su preámbulo señalaba la progresiva degradación de los ecosistemas y recursos naturales a causa de la explotación humana, y expresaba la necesidad de hacer un uso responsable de estos recursos que asegurase la conservación de los ecosistemas y el mantenimiento de un medio ambiente adecuado para la salud y el bienestar humano. Para ello establecía una serie de principios de conservación que debían orientar la actuación de los Estados.

El Informe Brundtland, elaborado en 1987, ya ponía el foco en la conexión del medio ambiente con el desarrollo social y económico, y en el efecto negativo que podía tener la actuación humana en el mismo. Este informe sentó las bases para el reconocimiento de los derechos ambientales y su conexión con los derechos humanos y otros aspectos de la vida humana, que posteriormente inspirarían la agenda sostenible global.

En 1992 se celebró la Cumbre de la Tierra en Río, inspirada por la Cumbre celebrada en Estocolmo veinte años antes, y en el informe Brundtland. La Cumbre dio lugar a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el cual es el principal instrumento para responder a la crisis climática y que incluye la celebración de cumbres climáticas anuales (las conocidas como COP) que reúnen a representantes de distintos Estados y entidades para proponer iniciativas y llegar a compromisos en materia ambiental.¹¹

También se debe resaltar de esta época la Declaración de Aarhus de 1998, que enfatizaba la importancia de la participación pública, el acceso a información ambiental y la necesidad de obtener justicia ambiental, que son tres de los principios que orientan la declaración reciente de las Naciones Unidas.¹²

4. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Desde comienzos de siglo, se ha avanzado mucho en la lucha contra el cambio climático como fruto de la creciente concienciación pública en la materia. Muchos Estados han comenzado a

¹¹ Handl, G. (2013). *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo), de 1971 y Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992* (Briefing). United Nations Audiovisual Library of International Law. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche_s.pdf?_gl=1*_fzg9f0*_ga*MTc4ODg4MDY5NS4xNjg1NDQyMjc1*_ga_TK9BQL5X7Z*MTY4NjA0NjQ0MC4zLjEuMTY4NjA0ODMwNS42MC4wLjA.

¹² Peñalver i Cabre, A. (2014). Human Right to Environment and Its Effective Protection in Catalonia, Spain and Europe. *International Journal of Legal Information*, 42(1), 121-134. <https://doi.org/10.1017/S073112650002833X>.

incluir el derecho humano a un medio ambiente adecuado en sus constituciones, aportando reconocimiento de este derecho al máximo nivel, además de seguir adoptando legislación nacional para la protección ambiental.¹³

También en esta época han comenzado a surgir organizaciones de la sociedad civil, como *Xtinction Rebellion* o *Fridays for Future* que han protagonizado movimientos activistas para la protección ambiental. Estos grupos cada vez han ido ganando mayor apoyo como fruto de la gran plataforma que ofrecen las redes sociales para la expansión de información.

Ha ganado importancia en la lucha contra el cambio climático la litigación climática, en la que muchos individuos y colectivos exigen responsabilidad a los gobiernos y grandes empresas por el daño ambiental causado y la falta de compromiso.

Unos de los hitos importantes que han caracterizado el reconocimiento de los derechos ambientales en los últimos años han sido los Retos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 adoptados en el año 2015, que enfatizan la necesidad de que el crecimiento económico se estructure desde la óptica de la sostenibilidad y la protección ambiental.

5. OBSTÁCULOS PARA EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE ESTE DERECHO: ¿POR QUÉ SE HA TARDADO TANTO?

Es de extrañar que, siendo las Naciones Unidas una organización pionera en el derecho ambiental, así como en los derechos humanos, se haya tardado tanto en llegar a este punto, pero lo cierto es que esto se debe a que ha habido ciertas tensiones políticas respecto al derecho humano al medio ambiente.

Si bien la declaración de Estocolmo fue un acontecimiento importantísimo en la lucha contra el cambio climático y el progresivo incremento de la conciencia ambiental, después de este acontecimiento existe una disonancia importante entre los compromisos adoptados a nivel nacional y regional, con los adoptados a nivel internacional. Así, vemos que las Naciones Unidas se quedaron atrás en relación con los Estados miembros, quienes iban adoptando posiciones cada vez más progresistas en cuanto al vínculo entre el medio ambiente y los

¹³ Ebbesson, J. (2022). Getting it Right: Advances of Human Rights and the Environment from Stockholm 1972 to Stockholm 2022. *Environmental Policy & Law*, 52(2), 79–92. <https://doi.org/10.3233/EPL-219022>.

derechos humanos.¹⁴ Pese a que ha habido varios intentos para paliar esta diferencia (la Cumbre de Río de 1992 fue uno de ellos), desde el principio muchos otros Estados han puesto resistencia al reconocimiento internacional de este derecho, dando lugar a compromisos muy poco ambiciosos y a declaraciones repetitivas. Esto no es sino otra evidencia de que llegar a compromisos comunes entre tantos Estados es una tarea de inmensa dificultad.

Además, la posición predominante de muchos de los Estados miembros de las Naciones Unidas, especialmente durante las décadas de los 80 y 90, parte de la creencia de que la protección ambiental y los derechos humanos son dos áreas completamente separadas que se deben tratar de manera independiente, dificultando la consideración del medio ambiente como un derecho humano.¹⁵

Uno de los puntos que más tensión generaba antes tenía que ver con el desarrollo, puesto que los países menos desarrollados argumentaban que el derecho que tenían a desarrollarse económicamente y a explotar sus recursos primaba sobre el derecho al medio ambiente. Muchos de estos países percibían la agenda climática como injusta y promovida por los países más desarrollados, los cuales eran los que más habían contribuido al cambio climático. La implementación de la Agenda de Desarrollo Sostenible, junto con la adopción de compromisos en las cumbres en función de las capacidades de cada Estado, han contribuido a cambiar esta percepción.

La crisis causada por la pandemia del Coronavirus también ha entorpecido los esfuerzos para el reconocimiento de este derecho, pues los Estados tenían otras prioridades y retos que afrontar. Sin embargo, el hecho de que la crisis estuviera causada por el fracaso humano para proteger y conservar el medio natural ha resaltado la importancia fundamental del medio ambiente para la salud humana y el disfrute del resto de derechos. A esto ha contribuido la

¹⁴ Ituru, O. y Umukoro, B.E. (2022). Conceptual Challenges to the Recognition and Enforcement of the Right to Clean, Safe and Healthy Environment. *Journal of Environmental Law & Policy*, 2(2), 1-28. <https://www.grassrootsjournals.org/jelp/jelp02-02-01-umukoro-ituru-m00303.pdf>.

¹⁵ Rodríguez - Rivera, L.E. (2018). The Human Right to Environment in the 21st Century: A Case for its Recognition and Comments on the Systemic Barrier it Encounters. *American University of International Law Review*, 34 (1), 143-204. <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1971&context=auilr>.

determinación de situar los derechos humanos y la protección ambiental en el centro de los esfuerzos globales para reconstruir la economía posterior a la pandemia.¹⁶

Creo que tanto la Agenda 2030, como la idea de reconstruir el mundo de una manera más sostenible tras la pandemia, han enfatizado la importancia del medio ambiente para la salud y el bienestar humano, y han permitido acabar con la percepción del derecho ambiental como un obstáculo para el desarrollo.

“Desde su aparición en la Declaración de Estocolmo de 1972, el derecho se ha integrado en constituciones, leyes nacionales y acuerdos regionales. La decisión de hoy eleva el derecho al lugar que le corresponde: el reconocimiento universal”¹⁷

III. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA DECISIÓN

1. EL PROCESO DE LA DECLARACIÓN

Desde hace varios años se han hecho distintos llamamientos a que se reconozca el derecho humano a un medio ambiente adecuado por parte de distintos grupos activistas y del Programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas. En 2018 se adoptaron unos principios marco en el seno de esta institución en los que ya se empezaban a vislumbrar las implicaciones que tendría el reconocimiento de este derecho a escala global.

Sin embargo, no fue hasta 2020 que se concretaron estos esfuerzos y lo que hasta entonces había sido una idea se convirtió en realidad. En septiembre de ese mismo año, un grupo de Estados formado por Costa Rica, Las Maldivas, Marruecos, Eslovenia y Suiza, hizo un comunicado común en la Sesión número 45 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comprometiéndose a aportar resoluciones en Ginebra ante el Consejo y en Nueva York ante la Asamblea General, declarando el reconocimiento universal del derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Esta declaración recibió el apoyo de más de 1.300 organizaciones de la

¹⁶ Kamal Gueye, M. y Meyer, T. (29 de septiembre, 2022). UN General Assembly recognizes human right to a clean, healthy, and sustainable environment. *ILO Newsroom*. https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_857164/lang--en/index.htm.

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas (28 de julio, 2022). El acceso a un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>.

sociedad civil, 15 agencias de las Naciones Unidas, así como grupos de población indígena, activistas, empresas, *etc.*

Un año después, en octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos adopta la resolución 48/13 por la que reconoce este derecho e invita a la Asamblea General a que haga lo mismo. Finalmente, en julio de 2022, con motivo del 50 aniversario de la Declaración de Estocolmo, la Asamblea General se reunió y reafirmó la decisión del Consejo, otorgando reconocimiento universal al derecho humano al medio ambiente. La declaración de la Asamblea fue aprobada con 161 votos a favor, ocho abstenciones (Rusia, China, Camboya, Etiopía, Siria, Irán, Bielorrusia y Kirguistán) y ningún voto en contra.¹⁸

2. ASPECTOS GENERALES DE LA RESOLUCIÓN

En la resolución se identifica al cambio climático, así como la contaminación y la pérdida de biodiversidad como una triple amenaza a nivel global a la que la comunidad internacional debe dar respuesta urgente.¹⁹

Como punto más importante la resolución reconoce el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable, seguro y sostenible, y equipara el daño ambiental con una violación de este derecho.²⁰

El marco que ofrece la resolución se basa en una serie de principios generales que deben guiar la acción de la Comunidad Internacional en la lucha en contra del cambio climático y en la consecución del derecho humano a un medio ambiente adecuado. A su vez, estos principios se van a concretar en obligaciones para los Estados que formen parte de la Comunidad Internacional, los cuales se desarrollarán en el siguiente capítulo.²¹

¹⁸ SDG Knowledge Hub. (3 de agosto, 2022). UNGA Recognizes Human Right to Clean, Healthy, and Sustainable Environment. *IISD*. <https://sdg.iisd.org/news/unga-recognizes-human-right-to-clean-healthy-and-sustainable-environment/>.

¹⁹ UNEP. (26 de julio, 2022). Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano. *Blog UNEP*. <https://www.unep.org/news-and-stories/story/historic-move-un-declares-healthy-environment-human-right#:~:text=The%20United%20Nations%20General%20Assembly,decline%20of%20the%20natural%20world>

²⁰ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución nº48/13 de 8 de octubre de 2021 sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

²¹ Knox, J. H. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*. Naciones Unidas - Procedimientos Especiales.

2.1.Prevencción

La resolución reclama a los Estados a que tomen medidas efectivas para evitar que se produzca daño ambiental que pueda poner en riesgo el pleno disfrute del derecho a un medio ambiente adecuado. Aquí se incluyen medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o la protección de la biodiversidad. Los Estados también deberán hacer un uso sostenible de los recursos naturales.

2.2.Participación

Se pone especial importancia en la participación de la ciudadanía en cuanto a las cuestiones medioambientales. De esta manera, la ciudadanía debe tener acceso a información relativa a los riesgos e impactos medioambientales, además de oportunidades de expresar su voz en el proceso de toma de decisiones que puedan afectar al medio ambiente.

2.3.Remedio

Se reconoce la importancia en ofrecer un remedio efectivo cuando se haya producido daño medioambiental. Este remedio efectivo se puede obtener por vía contenciosa o administrativa, pero lo más importante es que sea accesible para los que hayan sufrido el daño o violación de su derecho.

2.4.No discriminación

Se pone énfasis en la importancia de asegurar que la legislación y las prácticas medioambientales adoptadas por los Estados no discriminen a ciertos grupos, como pueden ser las mujeres o la población indígena. Los Estados deben tener en cuenta los efectos que el daño ambiental puede tener en los distintos grupos de la sociedad y evitar que perjudiquen a unos más que a otros y que refuercen las desigualdades sociales existentes.

2.5. Coherencia

La necesidad de coherencia y coordinación que expresa la decisión de las Naciones Unidas se puede entender de dos maneras distintas:

- Coherencia entre los diferentes derechos que obligan a los Estados: como han resaltado las Naciones Unidas y se expresa también en el presente trabajo, el derecho a un medio ambiente está interrelacionado con el resto de derechos humanos, y se debe entender de qué manera la protección ambiental puede contribuir a la promoción de estos derechos, y viceversa.
- Coherencia entre los diferentes actores de la Comunidad Internacional: los Estados firmantes deben coordinarse entre sí para dar la mejor respuesta posible a la problemática climática, además de coordinarse con el resto de actores como son las organizaciones internacionales o los grupos de la sociedad civil.

IV. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO. DEFINICIÓN E IMPLICACIONES.

1. DEFINICIÓN BÁSICA

El lenguaje utilizado en la declaración es más bien abstracto, dejando a la interpretación lo que es exactamente el derecho a un medio ambiente adecuado. Sin embargo, analizando la Declaración, así como los Principios Marco de las Naciones Unidas con relación al medio ambiente y los derechos humanos, se puede extraer una definición básica del derecho humano al medio ambiente.

El derecho humano a un medio ambiente adecuado supone el reconocimiento de que cada individuo tiene el derecho a vivir en un medio ambiente limpio, seguro y ecológico. Implica que las personas deben tener acceso a un ambiente natural que promueva su bienestar físico, mental y social. Este derecho abarca principios como la calidad ambiental, el desarrollo sostenible, la participación en los procesos legislativos, y la conexión de los seres humanos con el mundo natural.²²

²² Nanda, V.P. (2022). The Environment, Climate Change, and Human Rights: The Significance of the Human Right to Environment. *HEIN*, 50(2), 89-102. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/denilp50&div=10&id=&page=>.

Por lo tanto, podríamos establecer que el derecho humano al medio ambiente se compone a su vez de dos tipos de derechos:

- Derechos sustantivos: derecho a un clima seguro, al aire limpio, a recursos acuíferos, a la biodiversidad, a ecosistemas protegidos, a una alimentación sana y sostenible, *etc.*
- Derechos procedimentales: participación pública, acceso a información y justicia climática.²³

Aunque el reconocimiento y la implementación de este derecho varía según el Estado de que se trate, el reconocimiento mundial del mismo refleja el creciente entendimiento de la importancia de un medioambiente limpio y sostenible para la dignidad humana y la calidad de vida. Las Naciones Unidas, en su declaración y en los Principios Marco, aportan una definición más extensiva que expone las obligaciones de los distintos Estados, y que se analizará en el presente capítulo.

2. INTERCONEXIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS

La declaración hace hincapié en la estrecha relación que guarda el derecho humano a un medio ambiente adecuado con otros derechos. Este entendimiento parte de una larga tradición en la doctrina climática y en la articulación de la protección ambiental.²⁴

Los seres humanos son indivisibles y, por lo tanto, los derechos humanos son interdependientes, están interconectados y se refuerzan mutuamente.²⁵ No solo es que el poder disfrutar de un medio ambiente adecuado sea un derecho humano, es que, además, este derecho es condición *sine qua non*²⁶ para poder disfrutar del resto de derechos humanos.

²³ UNEP. (2023). *What is the Right to a Healthy Environment? - Information Note*. <https://www.unep.org/resources/publication/what-right-healthy-environment-information-note#:~:text=It%20aims%20to%20improve%20understanding,the%20United%20Nations%20General%20Assembly>.

²⁴ Cima, E. (2022). The right to a healthy environment: Reconceptualizing human rights in the face of climate change. *Review of European Comparative & International Environmental Law*, 31(1), 38–49. <https://doi.org/10.1111/reel.12430>.

²⁵ Knox, J. H. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*. Naciones Unidas - Procedimientos Especiales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF.

²⁶ Franco del Pozo, M. (2000). El derecho humano a un medio ambiente adecuado. *Cuadernos Deusto*, 8, 47-85. <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho08.pdf>.

Los seres humanos son parte de la naturaleza, y sus derechos humanos están interconectados con el medio ambiente en el que viven. El daño medioambiental interfiere con el disfrute de los derechos humanos, de la misma manera que el ejercicio efectivo de los derechos humanos ayuda a la protección del medio ambiente y a la promoción del desarrollo sostenible.²⁷ Es por tanto que la protección medioambiental y la protección de los derechos humanos se han entendido desde hace años como dos caras de la misma moneda.

Así, por ejemplo, se ha probado que existe un vínculo entre la exposición a la contaminación medioambiental y el padecimiento de enfermedades respiratorias graves.²⁸ De esta manera se puede ver cómo la violación del derecho humano a un medio ambiente adecuado supone también una violación del derecho humano a la salud e incluso a la vida.²⁹ De forma similar, en el Comentario General número 26 de la Convención de Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresa la necesidad de que los niños crezcan en un medio ambiente adecuado para que puedan disfrutar de sus otros derechos.³⁰

Conocer esta interconexión entre derechos es algo que va a ser clave para entender las obligaciones de los Estados en relación con el derecho a un medio ambiente adecuado, las cuales se analizarán en la siguiente sección.

3. OBLIGACIONES CONCRETAS DE LOS ESTADOS EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO

Los Estados deben abstenerse de violar los derechos humanos causando o permitiendo que se cause daño medioambiental y deben proteger frente a la interferencia medioambiental dañina de otros agentes, incluidos actores privados como las empresas, o incluso por causas naturales. Deben también destinar esfuerzos para asegurar la

²⁷ Knox, J. H. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*. Naciones Unidas - Procedimientos Especiales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF.

²⁸ Vargas Marcos, F. (2005). La contaminación ambiental como factor determinante para la salud. *Revista Española de Salud Pública*, 79 (2), 117-127. <https://scielo.isciii.es/pdf/resp/v79n2/editorial1.pdf>.

²⁹ Rejón, R. (17 de diciembre, 2022). La sentencia de la muerte de una niña por contaminación marca un hito, aunque todavía está lejos de aplicarse en España. *El Diario*. https://www.eldiario.es/sociedad/sentencia-muerte-nina-contaminacion-marca-hito-todavia-lejos-aplicarse-espana_1_6513598.html.

³⁰ Proyecto de observación general nº 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático. 9 de diciembre de 2021.

conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, de los que depende el pleno disfrute de los derechos humanos. Si bien no siempre se va a poder prevenir todo el daño medioambiental y todas las catástrofes, los Estados deben actuar con diligencia para prevenir el daño de la mejor manera posible, protegiendo a las comunidades más vulnerables y proporcionando remedios para los daños cuya producción haya sido inevitable.³¹

Por un lado, los Estados deben garantizar la existencia de un medio ambiente adecuado para poder proteger y garantizar otros derechos humanos. Para ello, previo a la adopción de cualquier medida, se debe analizar el potencial impacto medioambiental que pueda tener esta medida. Este análisis debe ser realizado lo más pronto posible en el proceso de toma de decisión. Se debe tener en cuenta no solo el efecto que pueda tener la decisión o medida individual, sino también los efectos cumulativos. El análisis deberá hacerse analizando los otros derechos humanos que pudieran verse afectados si la medida produce un impacto negativo en el medio ambiente.

Por otro lado, los Estados deben garantizar el libre ejercicio de otros derechos humanos para poder respetar, proteger y realizar el derecho humano a un medio ambiente adecuado. Se incluyen aquí, por ejemplo, la libertad de expresión y de asociación en relación con asuntos climáticos.

3.1. Restricciones al ejercicio del derecho humano al medio ambiente y del derecho a la libertad de expresión y asociación.

Las restricciones al ejercicio de estos derechos están únicamente permitidas si están previstas por ley y son necesarias en el seno de una sociedad democrática para proteger el orden, la moral y la salud pública, la seguridad nacional, o bien otros derechos humanos. Estas restricciones deben estar razonablemente ajustadas para evitar mermar estos derechos. Así, por ejemplo, una prohibición total a protestar no puede estar en ningún caso justificada.³² Los Estados no pueden tampoco responder al ejercicio de estos

³¹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2020). *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc4953-right-clean-healthy-and-sustainable-environment-non-toxic>.

³² del Viso, N. (2018). Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. *Papeles*, 142 (2018), 83-89. https://www.fuhem.es/papeles_articulo/principios-marco-sobre-derechos-humanos-y-medio-ambiente/.

derechos con un uso excesivo o indiscriminado de la fuerza. De igual forma, no pueden recurrir a arrestos arbitrarios, torturas, desapariciones forzosas o amenazas.

El Estado no puede entorpecer los esfuerzos de los individuos o de asociaciones medioambientales para acceder a organizaciones internacionales donde anteponer reclamaciones y buscar un remedio efectivo. También, aquellos organismos y personas que se dedican a la protección medioambiental deben poder hacer su trabajo sin el riesgo de sufrir acoso, amenazas, intimidación o violencia.

3.2.Obligación de proveer información

Los Estados deben proporcionar información y crear una conciencia pública en asuntos medioambientales.³³

Si retomamos el contenido de la Convención de Derechos del Niño anteriormente mencionada, la educación del menor debe ir orientada al respeto de los derechos humanos, incluyéndose el respeto por el medio ambiente.³⁴

Esta obligación de información prosigue en la vida adulta de las personas, teniendo los Estados que crear una conciencia pública alrededor del medio ambiente aportando información sobre las amenazas medioambientales, así como sobre las maneras que existen de combatirlas. También es importante que los Estados ofrezcan esta información de manera accesible y en un idioma que la población pueda comprender, lo cual es particularmente relevante en el caso de Estados plurinacionales en los que se hablen varias lenguas.

3.3.Participación de la población en los procesos de toma de decisión en asuntos climáticos

Asimismo, los Estados deben promover la participación ciudadana en procesos de toma de decisión relacionados con el medio ambiente (siempre que sea posible) y tener en cuenta las opiniones del público en este proceso. Se debe tener en cuenta la visión de aquellos que sean más vulnerables o vayan a verse afectados por una medida

³³ Knox, J. H. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*. Naciones Unidas - Procedimientos Especiales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF.

³⁴ Proyecto de observación general n° 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático. 9 de diciembre de 2021.

determinada.³⁵ Del mismo modo que el análisis de impacto, esta consulta debe tener lugar en las etapas iniciales del proceso y para la misma se debe facilitar toda la información necesaria de una manera objetiva, clara y comprensible. Esto es especialmente importante ya que al ser el derecho al medio ambiente un derecho nuevo, es necesaria para su formación y configuración la participación social.

3.4.Obligación de no discriminación

Este es uno de los puntos más importantes de la declaración, así como de los Principios Marco. Se debe prohibir la discriminación para asegurar que se da una protección y disfrute equitativo del derecho humano al medio ambiente. La discriminación de la que son culpables los Estados puede darse tanto de forma directa, como indirecta.³⁶

En el contexto de la lucha en favor del medio ambiente, la discriminación directa se refiere, por ejemplo, a que miembros de ciertos grupos no tengan el mismo acceso que otros a información acerca de temas medioambientales, que no puedan participar en procesos de toma de decisión que conciernen al medio ambiente o que tenga dificultades para exigir reparaciones por el daño medioambiental sufrido.

Por otro lado, la discriminación indirecta sucede cuando las acciones que tienen un impacto negativo en los ecosistemas (como pueden ser la minería, las mareas negras o la deforestación) afectan desproporcionadamente a unas comunidades más que a otras. Otras medidas de discriminación indirecta entrañarían la autorización de instalaciones nocivas y peligrosas en comunidades compuestas predominantemente por minorías étnicas o de otras categorías, debido a que se estaría interfiriendo con su derecho al disfrute de un medio ambiente limpio, además de sus derechos relativos a la salud, al agua y a la vida. De la misma manera que la discriminación directa está prohibida, la indirecta también lo está a no ser que se cumplan los requisitos de legitimidad, necesidad y proporcionalidad.

³⁵ del Viso, N. (2018). Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. *Papeles*, 142 (2018), 83-89. https://www.fuhem.es/papeles_articulo/principios-marco-sobre-derechos-humanos-y-medio-ambiente/.

³⁶ Knox, J. H. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*. Naciones Unidas - Procedimientos Especiales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF.

Las Naciones Unidas han identificado a aquellos sectores de la población que tienen un mayor riesgo de sufrir daños medioambientales. Estos sectores incluyen a las mujeres, los niños, las personas que viven situaciones de pobreza extrema, miembros de pueblos indígenas y comunidades tribales, tradicionales y agrícolas que dependen de la integridad del ecosistema en el que habitan, personas ancianas, personas con discapacidades, personas desplazadas y minorías étnicas, raciales o de cualquier otro tipo.³⁷ Como ejemplo de circunstancias que acentúan la potencial vulnerabilidad de estos sectores de la población, podemos incluir los siguientes:

- En la mayoría de las familias, las mujeres son responsables del agua y la higiene. A medida que las fuentes de agua sufren polución, las mujeres sufren un mayor riesgo de exposición a los agentes contaminantes. Además, tendrán que buscar otras alternativas para conseguir agua y, si tienen que recorrer mayor distancia para acceder a nuevas fuentes, están también expuestas a mayores peligros. A todo esto, se le une que las mujeres han sido tradicionalmente excluidas del proceso de toma de decisión.
- Los niños son especialmente vulnerables puesto que aún se están desarrollando físicamente y son menos resistentes a los diferentes tipos de daño medioambiental. En 2020, se calcula que hubo 5,2 millones de muertes de niños por debajo de los 5 años, de los cuales 1,5 millones podrían haber sido evitadas reduciendo el daño medioambiental.³⁸ Asimismo, la exposición a la polución y otros agentes contaminantes durante la infancia puede tener consecuencias que duren para toda la vida, incluyendo el incremento del riesgo de sufrir cáncer y otras enfermedades.
- Las personas que viven en situaciones de pobreza extrema a menudo carecen de un acceso adecuado a fuentes de agua limpia y son los que suelen quemar carbón, madera y otros combustibles sólidos en sus casas para calentar y cocinar, causando mayor polución y afectando gravemente a su salud.

³⁷ Universal Rights Group. (2021). *The case for universal recognition of the right to a safe, clean, healthy and sustainable environment*. <https://www.universal-rights.org/urg-policy-reports/the-time-is-now-the-case-for-universal-recognition-of-the-right-to-a-safe-clean-healthy-and-sustainable-environment/>.

³⁸ Organización Mundial de la Salud. (2020). *Mejorar la salud y el bienestar de los niños*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/children-reducing-mortality>.

- Los pueblos indígenas dependen de sus territorios ancestrales para su supervivencia material y cultural, y sufren una mayor presión por parte de gobiernos y empresas que buscan explotar sus recursos. Como las mujeres, este colectivo suele estar excluido del proceso legislativo y sus derechos son a menudo ignorados y violados
- La población anciana es también vulnerable a la hora de sufrir enfermedades relacionadas con la exposición a la contaminación. A esto se le une que tienen menor posibilidad de sobrevivir a desastres medioambientales por la dificultad de recibir información de emergencia de manera accesible y rápida, además de acceder a los medios de transporte y refugio. Este mismo tipo de vulnerabilidad es el que sufren las personas con discapacidad también.
- Debido a que las minorías étnicas, raciales y de otro tipo son a menudo marginalizadas y carecen de poder político, las comunidades en las que habitan suelen ser convertidas en vertederos, refinerías, centrales energéticas y otras instalaciones contaminantes. Esto ocurre de manera desproporcionada y afecta negativamente al bienestar y desarrollo de estos colectivos.
- Los desastres naturales y otros fenómenos de daño ambiental suelen causar desplazamientos internos y migraciones transfronterizas, que pueden exacerbar la vulnerabilidad de la población desplazada y conducir a violaciones de derechos humanos adicionales.

Los Estados no solo deben tomar medidas para evitar y remediar daños medioambientales, sino también para disminuir las diferencias que existan entre la población que tienen su origen precisamente en este daño. Generalmente para resolver problemas relativos a la discriminación tanto directa como indirecta, los Estados deben prestar atención a las diferencias sistémicas e históricas que existan entre las diferentes comunidades que habitan en su territorio, evitando el prejuicio a ciertos grupos e individuos, y reconociendo que el daño medio ambiental puede contribuir a reforzar las desigualdades ya existentes, entorpeciendo las posibilidades de desarrollo sostenible de estos grupos.

3.5.Obligación de proporcionar remedio efectivo por el daño ambiental sufrido

Además, los Estados deben dar acceso a mecanismos para obtener un remedio efectivo por vía administrativa o judicial en el caso de que se produzca una violación del derecho

humano al medio ambiente, independientemente de que esta violación provenga del propio Estado o de actores privados. Los procesos para conseguir remedio efectivo deben de contar con una serie de requisitos de transparencia y tutela judicial efectiva.

Se debe poder recurrir a estos procedimientos en caso de daños inminentes o previsibles en un futuro, así como para violaciones del derecho pasadas o presentes. Debe asimismo asegurarse que las decisiones a las que se llegue en un proceso de búsqueda de reparación se hagan públicas y efectivas.³⁹

El Estado también debe proporcionar información al público sobre cómo acceder a estos procedimientos, y debe ayudar a superar los obstáculos que puedan suponer los diferentes idiomas, el analfabetismo, la distancia o los costes procesales. Todos los que busquen un remedio deben ser protegidos ante cualquier tipo de reprimenda, incluyendo las amenazas o la violencia. Además, el Estado debe proteger al individuo de procesos infundados que sean utilizados para intimidar y evitar que busque remedio.

3.6.Legislación nacional

Para proteger a las personas contra el daño ambiental y para dar los pasos necesarios para la plena realización del derecho humano al medio ambiente, los Estados deberán establecer, mantener y aplicar un marco legal e institucional efectivo. Dicho marco legal e institucional deberá contar con estándares ambientales que traten, entre otros, sobre la calidad del aire y del agua, la conservación de la diversidad biológica, la protección de ciertas áreas, o el clima global. Idealmente, estos estándares ambientales serían implementados a un nivel que previene el daño ambiental, y asegura un medio ambiente seguro, salubre, limpio y sostenible.⁴⁰

La falta de recursos puede impedir que se consiga la inmediata realización de los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente adecuado.⁴¹ La obligación de los Estados de conseguir de manera progresiva la realización de estos derechos a

³⁹ del Viso, N. (2018). Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. *Papeles*, 142 (2018), 83-89. https://www.fuhem.es/papeles_articulo/principios-marco-sobre-derechos-humanos-y-medio-ambiente/.

⁴⁰ Knox, J. H. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*. Naciones Unidas - Procedimientos Especiales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF.

⁴¹ Universal Rights Group. (2021). *The case for universal recognition of the right to a safe, clean, healthy and sustainable environment*. <https://www.universal-rights.org/urg-policy-reports/the-time-is-now-the-case-for-universal-recognition-of-the-right-to-a-safe-clean-healthy-and-sustainable-environment/>.

través de los medios que sean necesarios requiere que éstos tomen medidas concretas, deliberadas y dirigidas a la consecución de este fin, aunque se permite cierta discreción para elegir los medios adecuados teniendo en cuenta los recursos disponibles. De igual forma, las distintas organizaciones de derechos humanos han permitido a los Estados mantener cierta discreción en la determinación de los niveles de protección adecuados, considerando la necesidad de lograr un equilibrio entre la prevención del daño ambiental y perseguir otros objetivos.⁴² Por supuesto, esta discreción no es ilimitada y una de las restricciones que nos encontramos en todo caso es la obligación de no discriminación. Otra de las restricciones enfatiza que en ningún caso las medidas tomadas pueden dar lugar a una regresión en la protección ambiental, así como el respeto por otros derechos humanos.⁴³

3.7.Cooperación entre Estados

Como se explicaba anteriormente, la protección ambiental es un asunto global que requiere de la cooperación de los distintos Estados a través del multilateralismo.

Respecto de esta obligación de cooperación, se debe aclarar que la misma no va a requerir que todos los Estados tomen las mismas medidas y acciones ambientales. Las obligaciones de cada Estado van a depender en parte de su propia situación. Los acuerdos dirigidos a frenar el impacto ambiental que se puedan celebrar entre Estados deben ajustarse a los compromisos individuales que se hayan adoptado, así como a las capacidades y retos de cada uno. Así, los acuerdos multilaterales suelen incluir diferentes requerimientos para Estados que estén en situaciones económicas distintas y teniendo en cuenta los niveles de desarrollo, aportando asistencia técnica y financiera para aquellos Estados que estén todavía en vías de desarrollo. Eso sí, una vez que las obligaciones de cada uno hayan quedado definidas, los Estados deben cumplir con las mismas de buena fe. Ningún Estado debe intentar eludir sus obligaciones respecto a la protección ambiental. Asimismo, los Estados deben monitorizar si sus obligaciones internacionales

⁴² del Viso, N. (2018). Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. *Papeles*, 142 (2018), 83-89. https://www.fuhem.es/papeles_articulo/principios-marco-sobre-derechos-humanos-y-medio-ambiente/.

⁴³ Knox, J. H. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*. Naciones Unidas - Procedimientos Especiales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF.

respecto al cumplimiento de este derecho son suficientes y, en caso de no serlo, deben rápidamente tomar los pasos necesarios para fortalecerlas.⁴⁴

4. EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO EN EL CONTEXTO DE LAS GENERACIONES DE DERECHOS

Para concluir con este capítulo es importante resaltar el debate que existe en la doctrina acerca de la generación a la que pertenece el derecho humano a un medio ambiente adecuado. Este derecho no encajaría dentro de la primera o segunda generación que refieren a derechos políticos y socio-económicos respectivamente. El debate se centra, por tanto, en si pertenece a la tercera o a una nueva (cuarta) generación de derechos.

Los derechos humanos de tercera generación son aquellos que también se conocen como derechos “de solidaridad”. puesto que se basan en este concepto. Son “*derechos que aspiran a realizar no solo la libertad o la igualdad de los seres humanos, sino también la igual libertad para todos los seres humanos del planeta, presentes y futuros*”⁴⁵ Estos derechos han surgido de nuevos acontecimientos y exigencias sociales⁴⁶ y con relación a la protección ambiental, los defensores de esta teoría afirman que fue la creciente preocupación por el cambio climático la que puso sobre la mesa la necesidad de declarar el derecho humano a un medio ambiente adecuado.

Por otro lado, están los que defienden que el derecho humano a un medio ambiente adecuado se enmarca dentro de una nueva generación de derechos, que sería la cuarta generación. En esta generación entrarían también otros derechos que han surgido como fruto de los avances que ha realizado la humanidad como son los derechos digitales o los relacionados con la bioética.⁴⁷ Desde esta perspectiva se ve al derecho al medio ambiente no solo como una manera de asegurar un desarrollo sostenible (pues esto lo haría

⁴⁴ Knox, J. H. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*. Naciones Unidas - Procedimientos Especiales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF.

⁴⁵ Bellver Capella, V. (1996). El futuro del derecho al medio ambiente. *Humana Iura*, 6 (1996), 37 - 61. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1350567>.

⁴⁶ Franco del Pozo, M. (2000). El derecho humano a un medio ambiente adecuado. *Cuadernos Deusto*, 8, 47-85. <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho08.pdf>.

⁴⁷ Pirvu, D. (2021). The Right of Humans to a Healthy Environment, a Fourth Generation Human Right. *Postmodern Openings*, 12 (2), 274-297. <https://doi.org/10.18662/po/12.2/308>.

susceptible de enmarcarlo en la tercera generación de derechos), sino, además, como un derecho independiente.

Una vez expuestos los dos puntos de vista, si debo decantarme por uno, creo que tiene más sentido la primera de las teorías y por tanto se debería enmarcar el derecho humano a un medio ambiente adecuado dentro de los derechos de tercera generación. Los derechos de cuarta generación están más relacionados con el mundo digital y no mantienen una relación tan estrecha con el resto de los derechos como lo hace el derecho a un medio ambiente adecuado. Además, estimo que la primera de las teorías es consistente con el concepto de solidaridad futura del que se habla mucho en la litigación climática, como en el *caso Shell*⁴⁸, o en la propia Declaración de Río.

V. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Una vez diseccionada la definición del derecho humano a un medio ambiente adecuado junto con sus implicaciones para los Estados, debemos entrar en materia y explicar uno de los primeros cambios que se van a experimentar tras la declaración de la Asamblea General, el cual no es otro que la inserción de este derecho humano dentro de la estructura de protección internacional de derechos humanos de las Naciones Unidas.

La declaración del medio ambiente como un derecho humano va a permitir a las personas combatir políticas y actuaciones potencialmente perjudiciales para el medio ambiente dentro del marco normativo que existe dentro de las Naciones Unidas para la protección internacional de los derechos humanos. Es por ello conveniente analizar cómo se estructura este marco normativo y qué va a suponer la introducción de este nuevo derecho en el mismo.

1. NUEVO MANDATO DE UN RELATOR ESPECIALIZADO

Uno de los primeros cambios importantes sería la creación de un relator especializado en Medioambiente. Los relatores son expertos independientes nombrados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas debido a sus conocimientos sobre un

⁴⁸ Tribunal de la Haya. Sala de lo Civil. Caso 09/571932 / HA ZA 19-379, 26 de abril de 2021.

derecho humano específico. Los relatores ofrecen perspectivas únicas sobre materias o países concretos sobre cumplimiento de este derecho humano. Su mandato está limitado a un plazo de 6 años durante los cuales se encargan de llevar a cabo una gran variedad de actividades que incluyen las visitas a Estados, la preparación de informes anuales, la elaboración de declaraciones y guías de buenas prácticas, la producción de *animus curiae*, etc.⁴⁹

Entre la variedad de funciones que tienen encomendados los relatores, una de las más importantes sería la de recibir quejas individuales en casos en los que se haya producido la violación de un derecho. Cualquier individuo puede realizar una queja con respecto a un Estado que pueda ser responsable de una violación, pero solo en el caso de que no se esté tramitando el mismo asunto en un órgano jurisdiccional nacional o regional.⁵⁰ Sin embargo, no se trata de un proceso jurisdiccional ya que la decisión a la que llega el relator no es vinculante para el Estado, sino que se considera más cercana a una recomendación. Esto puede ser problemático ya que probablemente muchas personas prefieran acudir a órganos jurisdiccionales que lleguen a conclusión con mayor fuerza jurídica. En teoría, la ventaja que tendría este proceso de quejas es que permitiría lograr una solución que, aunque no sea vinculante, puede llegar mucho antes que si se acude a un proceso judicial ordinario, pero, de todas formas, es discutible que los individuos prefieran acudir al mismo al no tener ninguna garantía de cumplimiento.

Otro de los asuntos con los que nos encontramos es que ya existía, desde el año 2012, un relator especial dedicado a los derechos humanos en conexión con el medio ambiente. Aun así, en octubre de 2021 se creó otro relator especial para la promoción de derechos humanos en el contexto del cambio climático. Aunque puedan sonar parecidos, la diferencia principal que va a existir entre ambos es que el primero se va a dedicar a estudiar cómo el medio ambiente afecta al resto de derechos humanos y va a recibir quejas cuando estos derechos se vean afectados por los daños ambientales, mientras que el segundo se va a dedicar al derecho humano al medio ambiente adecuado como tal y, por lo tanto, recibirá quejas de gente que haya sido privada del disfrute de este derecho.

⁴⁹ Franciscans International. (2020). *Background Note on the Establishment of a UN Human Rights Council's Special Rapporteur on Human Rights and Climate Change*. https://geneva.fes.de/fileadmin/user_upload/documents/2020/2020_09_28_UNSR-Climate_Rights.pdf.

⁵⁰ *Ibid.*

Ambos relatores deberán coordinarse en la medida de lo posible para no solapar sus respectivos mandatos.⁵¹

Es pertinente para el propósito de este trabajo analizar únicamente el mandato del relator especializado en la promoción de derechos humanos en el contexto del cambio climático, pues es lo que realmente va a suponer un cambio. Las funciones de este relator van a consistir en:

- analizar las obligaciones de los Estados en cuanto al derecho humano a un medio ambiente adecuado,
- sintetizar el conocimiento existente en materia medioambiental, incluyendo las costumbres locales e indígenas. En este sentido el relator se articularía como una red de intercambio de información acerca de cómo combatir los efectos del cambio climático de una manera que respete los derechos humanos y sea inclusiva.⁵²
- identificar mejores prácticas, estrategias y políticas que contribuyan a la promoción del derecho humano a un medio ambiente adecuado,
- analizar el impacto ambiental de las políticas de los Estados y en particular cuándo se está haciendo un uso indebido de los recursos naturales,
- examinar la implementación de los compromisos adoptados en tratados medioambientales, e
- identificar retos y obstáculos para el disfrute del derecho humano a un medio ambiente adecuado y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.⁵³

El nuevo relator va a concretar las obligaciones de los Estados respecto al derecho humano a un medio ambiente adecuado y va a expandir la definición de este Derecho para aportar asistencia y guiar la actuación de estos.

⁵¹ Human Rights & Climate Change Working Group. (2021). Creation of a new UN Special Rapporteur on Human Rights and Climate Change. *Center for International Environmental Law*. <https://climaterights.org/our-work/unfccc/creation-of-un-special-rapporteur-on-human-rights-and-climate-change/>.

⁵² Franciscans International. (2020). *Background Note on the Establishment of a UN Human Rights Council's Special Rapporteur on Human Rights and Climate Change*. https://geneva.fes.de/fileadmin/user_upload/documents/2020/2020_09_28_UNSR-Climate_Rights.pdf.

⁵³ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución n° 48/14 sobre el mandato del Relator Especial para la promoción y protección de los Derechos Humanos en el contexto del cambio climático, 8 de octubre de 2021.

Una de las particularidades de este nuevo relator es que tendrá un mandato inferior al de otros relatores, que será solo de tres años. Las Naciones Unidas no han especificado a qué se debe esto, aunque se puede intuir que quizás sea un período de prueba inicial debido a la novedad del cargo. Es importante aclarar que precisamente por ello, todavía no existe mucha información sobre este relator, quien no ha producido casi ningún informe ni ha realizado visitas a Estados. Se espera que al cabo de unos años se pueda analizar mejor su trabajo.

2. SOMETIMIENTO AL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

La declaración del medio ambiente como derecho humano también va a suponer que ahora es susceptible de someterse al Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas. Esta evaluación consiste en un proceso circular que se realiza en el seno del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por el cual cada uno de los Estados Miembros recibe una lista de preguntas sobre un derecho humano específico. El Estado debe responder entonces en un informe en el que tiene la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de ese derecho humano en su territorio. Este informe es remitido al Consejo donde será evaluado por el resto de Estados, que tienen la capacidad de formular preguntas adicionales.

Además, dentro de este proceso, se cuenta con informes de la sociedad civil (*Shadow Reports*) que son creados por organizaciones no gubernamentales que tratan de cubrir las posibles lagunas que puedan existir en los informes presentados por los Estados.

Este proceso concluye con unas observaciones que incluyen recomendaciones (no vinculantes, por tanto) para el Estado en cuestión, que puede obtener asistencia técnica para mejorar su resultado en futuros procesos. En los dos años posteriores a la conclusión, el Estado suele entregar un nuevo informe en el que se muestra la mejoría que ha conseguido.

Estos informes sirven para que los Estados mejoren y por lo general ayudan, aunque se pueda pensar que lo que hacen es mínimo. Aunque, como se ha visto la decisión final de este proceso no es vinculante, puede ser buena para monitorizar qué países tienen mayor responsabilidad o mayor impacto ambiental y quizás de esta manera se pueda alcanzar

algo de justicia. También es una manera de poner presión en los Estados y generar debates entre los mismos.

3. FALTA DE PODER COERCITIVO POR PARTE DE LAS NACIONES UNIDAS

Una de las críticas más recurrentes que reciben las Naciones Unidas es que no cuentan con un órgano jurisdiccional que pueda hacer valer los derechos humanos por medio de decisiones judiciales vinculantes al contrario que otras organizaciones como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Entonces, si este derecho ya estaba incluido en leyes nacionales y regionales que cuentan con tribunales capaces de llegar a decisiones vinculantes para los Estados, cabe preguntarse de qué sirve que ahora se incluya en la estructura de las Naciones Unidas. En este sentido es importante recordar que la coerción no va a ser la única manera de lograr cambios significativos y que las presiones y la necesidad de mantener una imagen positiva de cara al exterior son asuntos importantes para los Estados en materia de derechos humanos y del medio ambiente en particular. Además, como se verá en el apartado siguiente, la decisión de las Naciones Unidas puede influir en la actuación de los órganos jurisdiccionales nacionales y regionales.

Si bien las Naciones Unidas son objeto de muchas críticas, esto no va a significar necesariamente que la declaración no traiga importantes cambios positivos, pero es probable que, al haberse creado un nuevo marco de acción, haya que esperar un tiempo hasta ver los primeros resultados, sobre todo si tenemos en cuenta que la lucha contra el cambio climático es un proyecto a largo plazo en el que los efectos no resultan a menudo evidentes. Lo que es claro es que este nuevo marco traerá acción positiva en el futuro.

VI. OTROS CAMBIOS Y AVANCES QUE PUEDEN RESULTAR DE LA RESOLUCIÓN

“The recognition of the right to a healthy environment at the global level will support efforts to address environmental crises in a more coordinated, effective and non-discriminatory manner, help achieve the Sustainable Developing Goals, provide

stronger protection of rights and of the people defending the environment, and help create a world where people can live in harmony with nature."⁵⁴

Además de su integración en la estructura de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas, el reconocimiento internacional del derecho a un medio ambiente adecuado va a conllevar una serie de implicaciones que pueden dar lugar a avances en la lucha contra el cambio climático. Se deben analizar entonces cuáles son estos posibles cambios que puede traer la declaración, y qué cabe esperar en un futuro.

1. LEGISLACIÓN NACIONAL Y JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

Uno de los avances más significativos que va a traer consigo la declaración es que va a orientar la política de los Estados, así como la ley y jurisprudencia de éstos y las organizaciones regionales de las que formen parte.

A pesar de que muchos países ya reconocen el derecho a un medio ambiente adecuado en su legislación nacional, la declaración puede resultar en un fortalecimiento de los sistemas legislativos existentes en los Estados miembros en favor del medio ambiente. La resolución proporciona una guía para impulsar acciones en asuntos clave relacionados con el derecho al medio ambiente. Como se veía, la resolución incita a los Estados a que tomen los pasos necesarios para promover y proteger este derecho. De este modo, aunque la resolución no tenga un carácter vinculante, sirve para reforzar las obligaciones de los Estados con relación a la protección medioambiental y el derecho a un medio ambiente adecuado. La resolución también permite reforzar los mecanismos de monitorización y responsabilidad existentes, y crear unos nuevos que estén guiados por los principios marco sentados.⁵⁵ En este sentido se espera que los Estados reformen sus leyes y promulguen leyes nuevas que estén centradas en la protección del derecho humano a un medio ambiente adecuado para cumplir con los compromisos adoptados en la declaración.

⁵⁴ UNEP. (26 de julio, 2022). Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano. *Blog UNEP*. <https://www.unep.org/news-and-stories/story/historic-move-un-declares-healthy-environment-human-right#:~:text=The%20United%20Nations%20General%20Assembly,decline%20of%20the%20natural%20world>

⁵⁵ Universal Rights Group. (2021). *The case for universal recognition of the right to a safe, clean, healthy and sustainable environment*. <https://www.universal-rights.org/urg-policy-reports/the-time-is-now-the-case-for-universal-recognition-of-the-right-to-a-safe-clean-healthy-and-sustainable-environment/>.

Si bien sabemos que dentro de la estructura de las Naciones Unidas no existe un órgano jurisdiccional con capacidad coercitiva para implementar este derecho humano, sí existen este tipo de órganos a nivel nacional y regional. A este respecto, se espera que la decisión de las Naciones Unidas inspire la actuación de los mismos.

Por lo general hay un consenso doctrinal en la admisión de que este tipo de declaraciones y tratados tienen una importante influencia en la orientación de la jurisprudencia y legislación de los Estados. La Declaración de Estocolmo, por ejemplo, fue en su día usada como inspiración por los Estados para incluir en su legislación nacional distintos derechos y obligaciones medioambientales. También esta declaración influyó en varios órganos jurisdiccionales en la protección del derecho constitucional a un medio ambiente adecuado. Cabe mencionar en este sentido el Tribunal Supremo de la India, el cual se inspiró en la Declaración de Estocolmo para dictar sentencias favorables al reconocimiento del derecho al medio ambiente.⁵⁶

A lo largo de nuestro recorrido histórico por el reconocimiento de este derecho encontramos varios ejemplos en los que este tipo de declaraciones han orientado la política y legislación de los Estados. El reconocimiento del derecho al medio ambiente en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos llevó a que los tribunales en Nigeria y Kenia a que dictarían sentencias que enmarcaron este derecho dentro del derecho constitucional a la vida, aun cuando no había en sus constituciones un reconocimiento formal del derecho al medio ambiente.⁵⁷ Otro ejemplo importante lo podemos encontrar en el caso *SERAC* contra Nigeria, en el que la Comisión Africana emitió una decisión importante sobre el impacto negativo de las explotaciones de petróleo y gas natural en la población nigeriana. La polución causada por las fugas de aceite a gran escala en el Delta del Níger fue identificada como una violación del derecho a un medio ambiente adecuado.⁵⁸ De modo semejante, los tribunales de Costa Rica y

⁵⁶ *Ibid.*

⁵⁷ Universal Rights Group. (2021). *The case for universal recognition of the right to a safe, clean, healthy and sustainable environment*. <https://www.universal-rights.org/urg-policy-reports/the-time-is-now-the-case-for-universal-recognition-of-the-right-to-a-safe-clean-healthy-and-sustainable-environment/>.

⁵⁸ Ebeku, K. (2003). The right to a satisfactory environment and the African Commission. *African Journal of Human Rights*, 3,149-166. <https://www.escr-net.org/sites/default/files/Serav v Nigeria decision final .pdf>.

Colombia han citado el Protocolo de San Salvador en casos relacionados con la protección medioambiental.⁵⁹

Habiendo visto estos ejemplos, es de esperar que el reconocimiento internacional del derecho a un medio ambiente adecuado tenga una influencia similar en la legislación y jurisprudencia de los Estados. Esto es especialmente relevante debido al valor que tiene la litigación climática en la lucha en favor del medio ambiente, con los famosos “*landmark cases*”. Este tipo de casos sientan precedentes legales que permiten avanzar en la lucha contra el cambio climático.⁶⁰ Mediante la jurisprudencia se pueden identificar las actuaciones que constituyen una violación del derecho humano al medio ambiente y evitar que queden impunes. En relación con esto, la declaración de las Naciones Unidas junto con los principios marco pueden servir para orientar la jurisprudencia nacional y regional, además de la legislación de los Estados. Aunque aún no se han dado casos en los que se cite la declaración en un pronunciamiento de un órgano jurisdiccional nacional o regional, en el futuro podemos esperar que esto ocurra.⁶¹

2. CONCIENCIA CLIMÁTICA

La declaración señala el importante papel que deben jugar los individuos en la lucha en contra del cambio climático. Así, se sitúa a la persona como un potente agente de cambio y se le empodera para que tenga un rol más relevante en el proceso de decisiones en materia medioambiental.

Esto refleja una mejoría respecto a la conciencia climática internacional y va a servir para promover la acción de las plataformas medioambientales que han ganado importancia en los últimos años. No cabe duda de que será un importante instrumento para el activismo futuro.

Aunque la declaración no sea vinculante, ello no significa que su contenido carezca de valor. Es evidente que los Estados han adoptado una serie de compromisos respecto a la

⁵⁹ Universal Rights Group. (2021). *The case for universal recognition of the right to a safe, clean, healthy and sustainable environment*. <https://www.universal-rights.org/urg-policy-reports/the-time-is-now-the-case-for-universal-recognition-of-the-right-to-a-safe-clean-healthy-and-sustainable-environment/>.

⁶⁰ Fitzmaurice, M.A. (2021). Multilateralism, Environmental Law, and the Jurisprudence of International Courts and Tribunals. *The Global Community Yearbook of International Law and Jurisprudence*, 1 (2020), 375-402. <https://doi.org/10.1093/oso/9780197618721.003.0017>.

⁶¹ de Vilchez Moragues, P. y Savaresi, A. (2022). The Right to a Healthy Environment and Climate Litigation: A Game-Changer?. *Yearbook of International Environmental Law*, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4155484.

protección ambiental y estos pueden ser reivindicados por la población. Esto puede dar pie no solo a mayores olas de activismo, como se especificaba anteriormente, sino también va a la creación de un importante diálogo social. Es de esperar que el contenido de la declaración genere un diálogo entre la población que se plasme en leyes y acciones climáticas, pero también en discusiones en las Cumbres climáticas internacionales, como se estudiará en un apartado posterior.

3. JUSTICIA MEDIOAMBIENTAL

El reconocimiento internacional también servirá para promover la justicia medioambiental. Los individuos que hayan visto violado su derecho a un medio ambiente adecuado tendrán la capacidad de hacer valer sus intereses, levantarse en contra de las injusticias climáticas y obtener un remedio efectivo por los daños sufridos.⁶² Esto principalmente vendrá de la mano de la litigación climática, por lo que se ve reafirmada una vez más su importancia. Si bien esto ya era posible con anterioridad a la declaración, la misma va a ofrecer un marco jurídico importante para la protección de este derecho humano en los tribunales.

Por otro lado, el énfasis que pone la resolución en el principio de no discriminación tendrá un valor importante para muchos colectivos. Mediante la afirmación de que todos los individuos tienen derecho a un medio ambiente seguro, saludable y sostenible, sin importar su raza, etnia o estatus socioeconómico, se puede ayudar a asegurar que los peores efectos del cambio climático no sean desproporcionadamente soportados por comunidades marginalizadas.⁶³ De esta forma, en los últimos años las poblaciones indígenas, particularmente en Estados Unidos y el Amazonas, se han visto empoderadas para realizar reclamaciones climáticas y luchar contra la destrucción de los ecosistemas de los que dependen. La declaración proporciona un instrumento a estos colectivos para hacer frente a las amenazas ambientales que provengan de los Estados miembros o entes privados.

⁶² Universal Rights Group. (2021). *The case for universal recognition of the right to a safe, clean, healthy and sustainable environment*. <https://www.universal-rights.org/urg-policy-reports/the-time-is-now-the-case-for-universal-recognition-of-the-right-to-a-safe-clean-healthy-and-sustainable-environment/>.

⁶³ Knox, J. H. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*. Naciones Unidas - Procedimientos Especiales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF.

También va a permitir asegurar que los distintos procesos e iniciativas climáticas sean más inclusivos en cuanto a la perspectiva de género. En 97 Estados se han implementado proyectos para reforzar el liderazgo de las mujeres en la gestión de los recursos naturales, algo que ha demostrado dar lugar a una mejor gobernanza y mejores resultados en materia de conservación ambiental.⁶⁴

4. DESARROLLO SOSTENIBLE

Esta decisión también puede ayudar a promover y guiar el desarrollo sostenible. El reconocimiento de que la protección medioambiental es esencial para el bienestar humano viene a reforzar la Agenda 2030 y va a alentar a que se lleven a cabo políticas y prácticas que promuevan el uso sostenible de los recursos naturales y la reducción del daño medioambiental.⁶⁵

5. INCLUSIÓN CONSTITUCIONAL Y COSTUMBRE

Si bien se ha dicho al principio que la mayoría de los Estados cuentan con provisiones constitucionales o legislación nacional que esté a un nivel equiparable, cabe mencionar que hay Estados todavía que no lo hacen tales como Arabia Saudí, Emiratos Árabes Unidos o Singapur.⁶⁶ Es de esperar que esta situación cambie y que algunos de estos Estados se animen a incluir el derecho humano a un medio ambiente adecuado dentro de sus constituciones. Esto es algo muy positivo puesto que la historia nos muestra que aquellos países donde la protección ambiental queda recogida en la constitución nacional o en un texto legislativo análogo, tienden a contar con leyes medioambientales más fuertes y tienen una mayor capacidad para reducir su impacto ambiental. Argentina, Costa Rica y las Filipinas son algunos ejemplos de Estados en los que la inclusión de derechos ambientales en la constitución ha llevado a una mayor protección de estos

⁶⁴ Magraw, D. B. (2021). *The United Nations recognizes the human right to a healthy environment: A game changer for environmental protection*. *The Environmental Law Reporter*, 51(4), 10035-10042. <https://www.newsecuritybeat.org/2022/06/u-s-backing-resolution-healthy-environment-game-changer/>.

⁶⁵ SDG Knowledge Hub. (3 de agosto, 2022). UNGA Recognizes Human Right to Clean, Healthy, and Sustainable Environment. *IISD*. <https://sdg.iisd.org/news/unga-recognizes-human-right-to-clean-healthy-and-sustainable-environment/>.

⁶⁶ Correia, J.L. (5 de agosto, 2022). The UN declared a universal human right to a healthy, sustainable environment – here’s where resolutions like this can lead. *The Conversation*. <https://theconversation.com/the-un-declared-a-universal-human-right-to-a-healthy-sustainable-environment-heres-where-resolutions-like-this-can-lead-188060>.

derechos dentro y fuera de los tribunales.⁶⁷ En el caso de Singapur, se ha notado un avance positivo con la creación de nueva legislación ambiental en temas de polución, conservación y sostenibilidad.⁶⁸

Además, el reconocimiento global puede desembocar en que el mismo sea considerado como costumbre jurídica internacional y permita frenar el daño ambiental aun en países que no lo reconozcan a nivel nacional o no hayan firmado la declaración.

6. CUMBRES CLIMÁTICAS

Se debe dedicar un apartado en exclusiva a las Cumbres Climáticas pues tienen una gran importancia en la lucha en favor del medio ambiente. En ellas ya se han podido ver algunos de los efectos de la declaración de las Naciones Unidas. Así, por ejemplo, en las dos últimas cumbres climáticas (COP26 en Glasgow y COP27 en El Cairo) se ha empezado a debatir sobre las reparaciones para los países que se han visto afectados por desastres ambientales. El debate empezó como algo muy superficial, pero en la cumbre del Cairo se llegó a un acuerdo histórico por el que se establecía un fondo financiero para compensar a los Estados empobrecidos como Pakistán que se hayan visto afectados por catástrofes ambientales.⁶⁹ Los detalles sobre cómo se estructura este fondo no se han concretado todavía y probablemente aún haya que esperar algún año más para conocerlos.

También en las cumbres se ha percibido una mayor inclusión de la población indígena y se han dado diferentes perspectivas de la emergencia climática. Pese a esto sigue habiendo mucha desigualdad puesto que los colectivos minoritarios no tienen la misma capacidad de hacer valer sus intereses que los grandes Estados y suelen estar infrarrepresentados.

Además, a medida que vaya saliendo nueva información como el Examen Periódico Universal o los informes del relator, se generarán nuevos debates y los Estados y

⁶⁷ Universal Rights Group. (2021). *The case for universal recognition of the right to a safe, clean, healthy and sustainable environment*. <https://www.universal-rights.org/urg-policy-reports/the-time-is-now-the-case-for-universal-recognition-of-the-right-to-a-safe-clean-healthy-and-sustainable-environment/>.

⁶⁸ Correia, J.L. (5 de agosto, 2022). The UN declared a universal human right to a healthy, sustainable environment – here’s where resolutions like this can lead. *The Conversation*. <https://theconversation.com/the-un-declared-a-universal-human-right-to-a-healthy-sustainable-environment-heres-where-resolutions-like-this-can-lead-188060>.

⁶⁹ Aggarwal, M. (20 de noviembre, 2022). Historic compensation fund approved at U.N. climate talks. *CBC News*. <https://www.nbcnews.com/news/world/climate-compensation-fund-approved-issues-air-rcna58046>.

organizaciones de la sociedad civil tendrán una mayor capacidad para ejercer presión los unos a los otros.

7. NUEVA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA AMBIENTAL

La declaración va a dar lugar a la adopción de estándares ambientales internacionales. Así, en el seno de la Organización Mundial de la Salud, ya está teniendo repercusiones importantes, con la adopción de unas directrices mundiales sobre la calidad del aire que establecen unos niveles recomendados y orientan a los Estados sobre cómo conseguirlos. Estas directrices contribuirán a salvar millones de vidas y mejorar la salud y el bienestar de la población general.⁷⁰

Hay quien ha barajado la opción de que se adopte un tratado internacional que encapsule todos los derechos medioambientales. Sin embargo, esta es una opción poco probable puesto que ya se han firmado bastantes acuerdos en la materia. Lo que sí sucederá es que se firmarán nuevos acuerdos, se reforzarán los compromisos y se concretará aún más el contenido de la declaración. También el trabajo del relator dará lugar a más información acerca de este derecho que podrá guiar la actuación de los Estados. Otra cosa que puede ocurrir es que, de la misma manera que se hizo con la Convención de Derechos del Niño, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas elabore comentarios generales que pongan de manifiesto la conexión de los otros derechos humanos con el derecho a un medio ambiente adecuado.⁷¹

Por el momento no se han planteado quejas ante las Naciones Unidas acerca de supuestas violaciones del derecho a un medio ambiente adecuado, aunque es de esperar que esto sucederá, puesto que cada vez más se están planteando quejas ante tribunales nacionales y regionales.

⁷⁰ Ceridwen, J. (22 de septiembre, 2021). New WHO Global Air Quality Guidelines aim to save millions of lives from air pollution. *WHO News*. <https://www.who.int/news/item/22-09-2021-new-who-global-air-quality-guidelines-aim-to-save-millions-of-lives-from-air-pollution>.

⁷¹ Boyle, A. (2012). Human Rights and the Environment: Where Next?. *European Journal of International Law*, 23(3), 613–642. <https://doi.org/10.1093/ejil/chs054>.

8. EL TRABAJO QUE QUEDA POR DELANTE

Por mucho que esto haya sido un acontecimiento histórico, también existe conciencia de la cantidad de trabajo que aún queda por hacer para convertir el contenido de la declaración en acciones que puedan frenar el impacto del cambio climático y crear sociedades más sostenibles que mejoren la vida de millones de personas a lo largo del planeta.⁷² Ahora parece que son los Estados quienes deberán cumplir con sus obligaciones y adoptar nuevos compromisos climáticos.⁷³

Se debe recordar que como con el resto de derechos humanos, la lucha para proteger el derecho a un medio ambiente adecuado se articulará de forma progresiva. No es posible lograr la consecución de este derecho de un día para otro, como tampoco ha sido fácil establecer su categorización. La resolución es fruto de muchos años de trabajo, pero quedan todavía muchos años más de trabajo por delante.

VII. CONCLUSIÓN

Como se explicaba en la introducción, este trabajo tenía como propósito estudiar la resolución de las Naciones Unidas y el significado que guarda el reconocimiento universal del derecho humano a un medio ambiente adecuado para la Agenda climática internacional y la protección medioambiental. Con relación a este propósito, se pueden extraer una serie de conclusiones generales, que se desarrollarán a continuación.

En primer lugar, la declaración de las Naciones Unidas establece que el derecho a un medio ambiente adecuado ya puede ser considerado un derecho humano a escala universal, que supone que todas las personas sin importar su sexo, raza, etnia, edad o cualquier otra característica personal o política, deben tener acceso a un medio ambiente natural que sea seguro, limpio y sostenible, y que contribuya a su desarrollo personal. Asimismo, el daño ambiental causado por la actividad humana supone una violación y un impedimento en el disfrute de este derecho, y los Estados deben adoptar medidas para evitar que se produzca y ofrecer un remedio efectivo en el caso de que finalmente no se pueda prevenir su producción. A este respecto, tanto la declaración como los principios

⁷² Organización de las Naciones Unidas. (17 de octubre, 2021) El derecho a un medio ambiente limpio y saludable: 6 cosas que debes saber. *ONU Noticias*. <https://news.un.org/es/story/2021/10/1498452>.

⁷³ Organización de las Naciones Unidas (28 de julio, 2022). El acceso a un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>.

marco enumeran una serie de obligaciones sustantivas y procedimentales dirigidas a la realización del derecho humano a un medio ambiente adecuado.

En segundo lugar, si bien se ha visto que la declaración no es vinculante para los Estados que la han firmado, y al igual que la mayoría de las estructuras dentro de las Naciones Unidas, no tiene poder coercitivo alguno para hacer valer el derecho humano a un medio ambiente adecuado, se deben hacer dos aclaraciones importantes.

- Por un lado, aunque no tenga poder coercitivo por sí misma, la declaración puede inspirar la política de los Estados miembros que sí cuentan con instituciones con poder coercitivo y pueden adoptar legislación nacional vinculante para la protección ambiental, tal como ha quedado probado con la experiencia en el reconocimiento universal de otros derechos humanos. Como se ha visto, este tipo de declaraciones pueden orientar la jurisprudencia de tribunales nacionales y regionales con fuerza ejecutiva, permitiéndoles identificar cuándo se ha producido una violación del derecho humano a un medio ambiente adecuado, y empoderando a la población que haya sido víctima de una violación a obtener un remedio efectivo. En este sentido es importante recordar la importancia de la litigación climática en la lucha en contra del cambio climático, ya que indudablemente la declaración va a contribuir a que se lleven a cabo nuevas acciones judiciales en materia ambiental.
- Por otro lado, el hecho de que la declaración no tenga poder coercitivo no implica que no vaya a ser importante. Ciertamente, la declaración va a inspirar acción y crear nuevos diálogos sociales en torno al medio ambiente, tal y como se ha visto tanto en las protestas que han tenido lugar en las calles, como en los debates mantenidos en las últimas cumbres climáticas celebradas. En este sentido, parece relevante recordar la importancia del *soft power* en las relaciones entre Estados, y cómo muchos Estados quieren crear una imagen de ser respetuosos con el medio ambiente y pueden presionar a otros Estados a que hagan lo mismo.

En tercer lugar, se ha de señalar que las principales críticas respecto a la decisión se han visto socavadas por la evidencia empírica que demuestra que este tipo de decisiones tienen un impacto positivo y también lo tendrán en nuestro caso en relación con la lucha

en contra del cambio climático. Sabemos que el reconocimiento universal del derecho humano a un medio ambiente adecuado contribuye a reforzar las políticas climáticas y mejorar las condiciones ambientales, incluyendo aquellas relacionadas con el aire limpio, el agua potable y la reducción de la huella de carbono. Por lo tanto, la decisión tiene una gran importancia y un valioso potencial de cambio, aunque cuente con ciertas limitaciones.

Sobre estas limitaciones se debe señalar que éstas no son distintas de las que sufren el resto de derechos humanos que ya se venían reconociendo a escala internacional. La falta de poder coercitivo de las Naciones Unidas, sobre la que ya se ha resuelto en un párrafo anterior, junto con la falta de recursos de algunos Estados no son los únicos impedimentos que afectan a la realización del derecho humano a un medio ambiente adecuado y al resto de derechos humanos. A estos se les une la falta de compromiso y la debilidad institucional de algunos Estados. Pero estas limitaciones, como decía, afectan también a otros derechos, como la libertad de expresión o el derecho a la salud, y, sin embargo, no se puede afirmar en ningún caso que el reconocimiento de estos derechos no sea importante o válido.

Por último, se puede afirmar que, aunque para muchos Estados no va a suponer nada nuevo, la resolución era el paso necesario que debía adoptar la Comunidad Internacional para acabar con las discrepancias que existían hasta el momento entre la legislación adoptada a nivel nacional y la adoptada a nivel internacional. Las Naciones Unidas no podían quedarse atrás con respecto a los Estados y para ello era esencial adoptar esta declaración. El reconocimiento dado por las Naciones Unidas pone al derecho humano a un medio ambiente adecuado en el lugar que se merece, es decir, con el resto de los derechos humanos universales, concediéndole una importancia que será clave para crear conciencia pública y frenar los peores efectos del cambio climático, cuya urgencia queda reflejada en la declaración. En relación con este punto cabe mencionar dos consecuencias importantes:

- Para aquellos pocos Estados que todavía no incluían el derecho humano a un medio ambiente adecuado en sus constituciones o textos de valor análogo, la declaración de las Naciones Unidas puede inspirar a que consagren este derecho

en su legislación, tal y como ha sucedido de manera similar con el reconocimiento internacional de otros derechos humanos. Esto va a promover que se adopten medidas que favorezcan la protección ambiental y que tengan por lo general un impacto positivo.

- Para aquellos Estados que ya contemplaban el derecho humano a un medio ambiente adecuado en sus constituciones nacionales o textos de valor análogo, la declaración va a servir como orientación para reformular y reforzar la legislación existente en materia ambiental, y por supuesto, esto también tendrá un impacto positivo.

En suma, el reconocimiento de las Naciones Unidas no es la panacea y ni mucho menos supone la culminación de la Agenda climática internacional, pero va a tener un claro impacto positivo para la protección medioambiental. Respecto a la pregunta que se formula en este trabajo, si bien la declaración en sí misma no va a suponer un avance real en la lucha en contra del cambio climático, se puede afirmar con total seguridad que va a tener un gran efecto positivo y catalizador en la misma, y que de ella van a surgir nuevos avances que ya tendrán mayor impacto. Es de esperar que la mayoría de los avances que surjan en el futuro en materia ambiental estén inspirados en la declaración de las Naciones Unidas y esto es algo que no se puede pasar por alto cuando hablamos de la importancia que tiene la misma. Sabemos que aún queda mucho trabajo por hacer y esto va a depender de los Estados en cuanto a las futuras medidas que adopten y a las relaciones que establezcan unos con otros. Esto pasa así con el resto de derechos humanos, los cuales no pueden ser realizados de la noche a la mañana, pero desde aquí solo se puede avanzar para con suerte poder frenar los peores efectos del cambio climático y asegurar la sostenibilidad de nuestro medio ambiente.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Leib, L. H. (2011). *Human Rights and the Environment: Philosophical, Theoretical and Legal Perspectives*. Brill.

Ruppel, O. C., Roschmann, C., y Ruppel-Schlichting, K. (2013). *Climate Change: International Law and Global Governance: Volume I: Legal Responses and Global Responsibility*. Nomos.

ARTÍCULOS ACADÉMICOS

Beck, G., Ditzel, C., Ganter, S., y Perov, O. (2015). Mind the Gap: The Discrepancy Between the Normative Debate and Actual Use of Human Rights Language in International Climate Negotiations. *Consilience*, 14, 25–45. <http://www.jstor.org/stable/26188740>.

Bellver Capella, V. (1996). El futuro del derecho al medio ambiente. *Humana Iura*, 6 (1996), 37 - 61. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1350567>.

Boyle, A. (2012). Human Rights and the Environment: Where Next?. *European Journal of International Law*, 23(3), 613–642. <https://doi.org/10.1093/ejil/chs054>.

Bratspies, R. (2015). Do We Need A Human Right to a Healthy Environment?. *Santa Clara Journal of International Law*, 31(2015), 31-69. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33544.pdf>.

Cima, E. (2022). The right to a healthy environment: Reconceptualizing human rights in the face of climate change. *Review of European Comparative & International Environmental Law*, 31(1), 38–49. <https://doi.org/10.1111/reel.12430>.

de Vilchez Moragues, P. y Savaresi, A. (2022). The Right to a Healthy Environment and Climate Litigation: A Game-Changer?. *Yearbook of International Environmental Law*, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4155484.

- del Viso, N. (2018). Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente. *Papeles*, 142 (2018), 83-89. https://www.fuhem.es/papeles_articulo/principios-marco-sobre-derechos-humanos-y-medio-ambiente/.
- Ebbesson, J. (2022). Getting it Right: Advances of Human Rights and the Environment from Stockholm 1972 to Stockholm 2022. *Environmental Policy & Law*, 52(2), 79–92. <https://doi.org/10.3233/EPL-219022>.
- Ebeku, K. (2003). The right to a satisfactory environment and the African Commission. *African Journal of Human Rights*, 3, 149-166. https://www.escr-net.org/sites/default/files/Serav_v_Nigeria_decision_final.pdf.
- Fitzmaurice, M.A. (2021). Multilateralism, Environmental Law, and the Jurisprudence of International Courts and Tribunals. *The Global Community Yearbook of International Law and Jurisprudence*, 1 (2020), 375-402. <https://doi.org/10.1093/oso/9780197618721.003.0017>.
- Franco del Pozo, M. (2000). El derecho humano a un medio ambiente adecuado. *Cuadernos Deusto*, 8, 47-85. <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho08.pdf>.
- Ituru, O. y Umukoro, B.E. (2022). Conceptual Challenges to the Recognition and Enforcement of the Right to Clean, Safe and Healthy Environment. *Journal of Environmental Law & Policy*, 2(2), 1-28. <https://www.grassrootsjournals.org/jelp/jelp02-02-01-umukoro-ituru-m00303.pdf>.
- Jahan, I. (2021). Do We Need an International Instrument for the Recognition of the Right to a Healthy Environment?. *Global Policy and Law*, 51 (6), 377-390. <https://doi.org/10.3233/EPL-210085>.
- Jakub, J. (2019). Protection of Right to Environment in International Public Law. *International and Comparative Law Review*, 19(1), 146-171. <https://sciendo.com/es/article/10.2478/iclr-2019-0005>.
- Magraw, D. B. (2021). The United Nations recognizes the human right to a healthy environment: A game changer for environmental protection. *The Environmental*

Law Reporter, 51(4), 10035-10042.
<https://www.newsecuritybeat.org/2022/06/u-s-backing-resolution-healthy-environment-game-changer/>.

Menatti, L. (2017). Landscape: from common good to human right. *International Journal of the Commons*, 11(2), 641–683.
<https://www.jstor.org/stable/26522930>.

Menatti, Laura. (2017). “Landscape: From Common Good to Human Right.” *International Journal of the Commons*, 11 (2), 641–83.
<https://www.jstor.org/stable/26522930>.

Nanda, V.P. (2022). The Environment, Climate Change, and Human Rights: The Significance of the Human Right to Environment. *HEIN*, 50(2), 89-102.
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/denilp50&div=10&id=&page=>.

Peñalver i Cabre, A. (2014). Human Right to Environment and Its Effective Protection in Catalonia, Spain and Europe. *International Journal of Legal Information*, 42(1), 121-134. <https://doi.org/10.1017/S073112650002833X>.

Pirvu, D. (2021). The Right of Humans to a Healthy Environment, a Fourth Generation Human Right. *Postmodern Openings*, 12 (2), 274-297.
<https://doi.org/10.18662/po/12.2/308>.

Rodríguez - Rivera, L.E. (2018). The Human Right to Environment in the 21st Century: A Case for its Recognition and Comments on the Systemic Barrier it Encounters. *American University of International Law Review*, 34 (1), 143-204.
<https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1971&context=auilr>.

Sumudu, A. (2002). The Right to a Healthy Life or the Right to Die Polluted?: The Emergence of a Human Right to a Healthy Environment Under International Law. *Tulane Environmental Law Journal* 16 (1), 65–126.
<http://www.jstor.org/stable/43292777>.

Vargas Marcos, F. (2005). La contaminación ambiental como factor determinante para la salud. *Revista Española de Salud Pública*, 79 (2), 117-127. <https://scielo.isciii.es/pdf/resp/v79n2/editorial1.pdf>.

NOTICIAS

- EN PRENSA

Aggarwal, M. (20 de noviembre, 2022). Historic compensation fund approved at U.N. climate talks. *CBC News*. <https://www.nbcnews.com/news/world/climate-compensation-fund-approved-issues-air-rcna58046>.

Correia, J.L. (5 de agosto, 2022). The UN declared a universal human right to a healthy, sustainable environment – here’s where resolutions like this can lead. *The Conversation*. <https://theconversation.com/the-un-declared-a-universal-human-right-to-a-healthy-sustainable-environment-heres-where-resolutions-like-this-can-lead-188060>.

Elcacho, J. (28 de julio, 2022). Importante pero no vinculante: La ONU declara el acceso a un medio ambiente limpio y saludable, un derecho humano universal. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/natural/20220728/8438416/onu-declara-acceso-medio-ambiente-limpio-saludable-derecho-humano-universal.html>.

Rejón, R. (17 de diciembre, 2022). La sentencia de la muerte de una niña por contaminación marca un hito, aunque todavía está lejos de aplicarse en España. *El Diario*. https://www.eldiario.es/sociedad/sentencia-muerte-nina-contaminacion-marca-hito-todavia-lejos-aplicarse-espana_1_6513598.html.

- EN BLOG O WEB

Ceridwen, J. (22 de septiembre, 2021). New WHO Global Air Quality Guidelines aim to save millions of lives from air pollution. *WHO News*. <https://www.who.int/news/item/22-09-2021-new-who-global-air-quality-guidelines-aim-to-save-millions-of-lives-from-air-pollution>.

Global Witness. (13 de septiembre, 2021). Tres cuartas partes de los ataques registrados contra activistas ambientales y de la tierra en 2020 ocurrieron en América Latina, según el informe de Global Witness. *Global Witness*. <https://www.globalwitness.org/es/comunicados-de-prensa/global-witness-reports-227-land-and-environmental-activists-murdered-single-year-worst-figure-record-es/>.

Human Rights & Climate Change Working Group. (2021). Creation of a new UN Special Rapporteur on Human Rights and Climate Change. *Center for International Environmental Law*. <https://climaterights.org/our-work/unfccc/creation-of-un-special-rapporteur-on-human-rights-and-climate-change/>.

Organización de las Naciones Unidas (28 de julio, 2022). El acceso a un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano universal. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>.

Organización de las Naciones Unidas. (17 de octubre, 2021) El derecho a un medio ambiente limpio y saludable: 6 cosas que debes saber. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2021/10/1498452>.

SDG Knowledge Hub. (3 de agosto, 2022). UNGA Recognizes Human Right to Clean, Healthy, and Sustainable Environment. *IISD*. <https://sdg.iisd.org/news/unga-recognizes-human-right-to-clean-healthy-and-sustainable-environment/>.

Thompson, K. y Kurukulasuriya, P. (28 de julio, 2022). Historic UN resolution recognizes healthy environment is a human right. *UNDP India Blog*. <https://www.undp.org/blog/historic-un-resolution-recognizes-healthy-environment-human-right>.

UNEP. (26 de julio, 2022). Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano. *Blog UNEP*. <https://www.unep.org/news-and-stories/story/historic-move-un-declares-healthy-environment-human-right#:~:text=The%20United%20Nations%20General%20Assembly,decline%20of%20the%20natural%20world>.

UNEP. (6 de diciembre, 2021). Landmark UN resolution confirms healthy environment is a human right. *UNEP Blog*. <https://www.unep.org/news-and-stories/story/landmark-un-resolution-confirms-healthy-environment-human-right>.

United Nations. (8 de octubre, 2022). Access to a healthy environment, declared a human right by UN rights council. *UN News*. <https://news.un.org/en/story/2021/10/1102582>.

INFORMES

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2020). *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc4953-right-clean-healthy-and-sustainable-environment-non-toxic>.

Franciscans International. (2020). *Background Note on the Establishment of a UN Human Rights Council's Special Rapporteur on Human Rights and Climate Change*. https://geneva.fes.de/fileadmin/user_upload/documents/2020/2020_09_28_UN_SR-Climate_Rights.pdf.

Handl, G. (2013). *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo), de 1971 y Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992* (Briefing). United Nations Audiovisual Library of International Law. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/dunche_s.pdf?_gl=1*fzg9f0*_ga*MTc4ODg4MDY5NS4xNjg1NDQyMjc1*_ga_TK9BQL5X7Z*MTY4NjA0NjQ0MC4zLjEuMTY4NjA0ODMwNS42MC4wLjA.

Knox, J. H. (2018). *Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente*. Naciones Unidas - Procedimientos Especiales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF.

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Mejorar la salud y el bienestar de los niños*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/children-reducing-mortality>.

Parlamento Europeo. (2021). *A universal right to a healthy environment*. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2021/698846/EPRS_ATA\(2021\)698846_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2021/698846/EPRS_ATA(2021)698846_EN.pdf).

UNEP. (2023). *What is the Right to a Healthy Environment? - Information Note*. <https://www.unep.org/resources/publication/what-right-healthy-environment-information-note#:~:text=It%20aims%20to%20improve%20understanding,the%20United%20Nations%20General%20Assembly>.

Universal Rights Group. (2021). *The case for universal recognition of the right to a safe, clean, healthy and sustainable environment*. <https://www.universal-rights.org/urg-policy-reports/the-time-is-now-the-case-for-universal-recognition-of-the-right-to-a-safe-clean-healthy-and-sustainable-environment/>.

JURISPRUDENCIA

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución nº 48/14 de 8 de octubre de 2021 sobre el mandato del Relator Especial para la promoción y protección de los Derechos Humanos en el contexto del cambio climático.

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución nº48/13 de 8 de octubre de 2021 sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

Tribunal de la Haya. Sala de lo Civil. Caso 09/571932 / HA ZA 19-379, 26 de abril de 2021.

LEGISLACIÓN

Proyecto de observación general nº 26 sobre los derechos del niño y el medio ambiente, con especial atención al cambio climático. 9 de diciembre de 2021.

RECURSOS WEB

Guterres, A. [@antonioguterres]. (28 de julio, 2022). “*I welcome the adoption of the #UNGA resolution recognising the human right to a healthy environment – an important*

tool

for

[Tuit].

Twitter.

<https://twitter.com/antonioguterres/status/1552676876958720004>.